



Escuela Politécnica Superior

**DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DE LAS
COMUNICACIONES**
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

- 1.1. El Departamento de Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones, en adelante Departamento TEC, se constituye de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre por el que se aprueba la modificación de los mismos y por todas aquellas leyes de régimen superior a las que se ciñen los citados Estatutos.
- 1.2. El Departamento TEC integra personal docente e investigador de las siguientes áreas de conocimiento:
 - a. Arquitectura y Tecnología de Computadores (ATC).
 - b. Ingeniería Telemática (ITE).
 - c. Teoría de la Señal y de las Comunicaciones (TSC).

Pudiendo excepcionalmente incorporar a profesores de otras áreas afines.

ARTÍCULO 2. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento todas aquellas recogidas en el Art. 11 de los Estatutos de la UAM:

- a. Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos de la UAM, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b. Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en su área o áreas de conocimiento.
- c. Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la UAM.
- d. Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e. Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f. Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g. Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h. Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i. Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Av. Francisco Tomás y Valiente, 11. 28049 Madrid





Escuela Politécnica Superior

- j. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos de la UAM o por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Financiación.

- 3.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento TEC contará con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad y por aquellos ingresos obtenidos a través de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 112 de los Estatutos de la UAM.
- 3.2. Este presupuesto será gestionado por el Departamento, si bien el 50% de los ingresos obtenidos a través de los contratos y proyectos se utilizarán a propuesta de los grupos que los hayan generado, acorde con los capítulos de gasto utilizados en el Servicio de Investigación de la UAM.

ARTÍCULO 4. Secciones Departamentales.

- 4.1. En el Departamento TEC podrán crearse Secciones Departamentales cuando cuente con profesores que impartan docencia en dos o más Centros dispersos geográficamente o las circunstancias así lo aconsejen. La Sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

Las Secciones de Departamento ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo les delegue.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos de Gobierno del Departamento.

Son órganos de Gobierno del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director
- El Secretario
- Las Comisiones

Las figuras de Director y Secretario del Departamento estarán ocupadas por profesores permanentes. Uno de ellos vinculado al área de ATC ó ITE y el otro al área de TSC.

ARTÍCULO 6. El Consejo de Departamento. Funciones.

- 6.1. El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponde:
- a. Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
 - b. Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
 - c. Establecer los planes de docencia e investigación.
 - d. Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
 - e. Elegir y revocar al Director del Departamento.
 - f. Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.

ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Av. Francisco Tomás y Valiente, 11. 28049 Madrid





Escuela Politécnica Superior

- g. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
 - h. Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
 - i. Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
 - j. Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
 - k. Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos.
 - l. Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- 6.2. Las Secciones de Departamento ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo les delega.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

7.1. El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

7.2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

7.3. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición de Director o cuando lo solicite un 20 por 100 de sus miembros

7.4. Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

7.5. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

8.1. Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

8.2. El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

8.3. Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.





Escuela Politécnica Superior

ARTÍCULO 9. Convocatoria y Orden del día.

- 9.1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas mediante escrito nominal o mensaje por correo electrónico. Dichos plazos podrán reducirse a 48 horas en casos de sesiones extraordinarias. El plazo de 72 horas se computará excluyendo los días no lectivos.
- 9.2. En caso de cese, ausencia, enfermedad o finalización del mandato del Director del Departamento, la sustitución de éste estará regulada por lo dispuesto en el artículo 124 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid en lo que se refiere a la sustitución de órganos unipersonales.
- 9.3. A la convocatoria del Consejo de departamento acompañará siempre el acta levantada de la sesión anterior y el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo o a petición de todos los miembros representantes de un mismo estamento. En cualquier caso, el orden del día explicitará todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.
El orden del día deberá incluir entre sus apartados un punto designado a ruegos y preguntas.
- 9.4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría .
- 9.5. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 10. Quórum, adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

- 10.1. El quórum necesario para la constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 30 minutos después de la primera, el Consejo podrá constituirse con al menos la tercera parte de sus miembros.
- 10.2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.
- 10.3. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple a mano alzada, salvo cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas, en cuyo caso el voto será secreto.
- 10.4. En el caso excepcional de que un miembro del Consejo se halle realizando actividades académicas reguladas oficialmente que le imposibiliten su asistencia al Consejo, como en el caso de concursos de profesorado, tribunales de tesis, asistencia a congresos, reuniones de proyectos, o cualquier otra actividad para la que sea necesario un permiso oficial de ausencia emitido por el Rectorado o por el Departamento, podrá delegar su voto en otro miembro. Dicha delegación se hará efectiva mediante comunicación escrita al Director de Departamento con una antelación de 24 horas a la fecha de celebración del Consejo. Un mismo miembro del Consejo no podrá ser delegado de más de un voto. Al inicio del Consejo, el Director dará cuenta de los votos delegados.
- 10.5. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto,

ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Av. Francisco Tomás y Valiente, 11. 28049 Madrid





Escuela Politécnica Superior

- o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 10.6. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
 - 10.7. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
 - 10.8. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
 - 10.9. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.
 - 10.10. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán objeto de reclamación ante el mismo órgano, resuelta la misma será recurrible en alzada ante el Rector.

ARTÍCULO 11. El Director del Departamento: Funciones y nombramiento.

- 11.1. El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la UAM.

ARTÍCULO 12. Elección y nombramiento del Director del Departamento

- 12.1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- 12.2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- 12.3. El Director de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido, o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
- 12.4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.
- 12.5. El procedimiento de elección se iniciará con la presentación de candidaturas por parte de aquellos Profesores del Departamento que se presenten para lo que dispondrán de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización del mandato anterior.
- 12.6. Transcurridos quince días hábiles tras la finalización del mandato anterior, se convocará una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento en el plazo máximo de siete días hábiles con la finalidad exclusiva de abrir un turno de palabra entre los candidatos que podrán exponer los puntos más destacados de su programación de actuación, seguido de las intervenciones que soliciten los miembros del Consejo de Departamento, y proceder a la votación de las candidaturas presentadas. Para ello al comienzo de la reunión se nombrarán mediante sorteo un Presidente, que será un profesor permanente presente, y un Secretario entre los restantes miembros presentes del Consejo de Departamento, que actuarán como tales hasta el momento en que concluyan las votaciones. La votación será directa y secreta, sin que se permita la





Escuela Politécnica Superior

delegación del voto. Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta entre los votos emitidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga dicha mayoría se efectuará una nueva votación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y todos aquéllos empatados con éstos. Resultará elegido en esta segunda votación el candidato que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se realizará una nueva votación y, de persistir el empate, se convocará una nueva votación en el plazo de 48 horas. En caso de persistir el empate tras esta votación, se abrirá un nuevo periodo de elecciones.

- 12.7. En el supuesto de cese, o en caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, este será sustituido en sus funciones por el Secretario del Departamento.

ARTÍCULO 13. Revocación en el cargo al Director del Departamento.

- 13.1. El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
- 13.2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por un quinto de los componentes del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 13.3. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 14. El Secretario del Departamento.

- 14.1. El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y cuyo nombramiento corresponde al Rector.
- 14.2. Será función del Secretario auxiliar y sustituir al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.
- 14.3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 15. De las Comisiones.

- 15.1. El Consejo de Departamento podrá crear, nombrar y disolver cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.
- 15.2. El Departamento contará al menos con una Comisión Permanente para Ordenación Académica, otra para Calidad y Planes Docentes, otra para Profesorado y una cuarta para temas Económicos y de Infraestructura.
- 15.3. El Director y el Secretario del Departamento, o miembros del Consejo en quienes deleguen, serán miembros natos de todas las comisiones. Los miembros electos de las Comisiones serán elegidos mediante votación por los miembros del Consejo del Departamento de los grupos o estamentos a los que representen, o por asentimiento si hay un solo candidato. Su mandato durará hasta la finalización de la actividad encomendada o del plazo previsto o hasta que se produzca la renovación tras la siguiente elección de Director del Departamento. La disolución de las comisiones fuera de los plazos previstos será aprobada por el Consejo de Departamento, a propuesta del Director, de la mayoría de la propia Comisión o de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. Habitualmente la elección y/o renovación se realizará durante los dos meses siguientes al nombramiento de nuevo Director del





Escuela Politécnica Superior

Departamento. En caso de renovación no coincidente con la elección de Director, el plazo será de un mes desde la disolución de la Comisión. Este plazo se aplicará asimismo a las dimisiones individuales, una vez que éstas hayan sido aceptadas por el Presidente de la Comisión y ratificadas por el Consejo de Departamento. La composición de las comisiones deben ser aprobadas por el consejo por una mayoría de 2/3 entre los presentes y votos delegados. Las propuestas de acuerdo y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento.

- 15.4. Las Comisiones se renovarán cada cuatro años o cuando sea necesario por el cese o cambio de estamento de alguno de sus miembros.

CAPITULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 16. Reforma del Reglamento.

- 16.1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
- 16.2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la UAM. Una vez aprobado el Reglamento se deberá publicar en el tablón de anuncios y en la página web de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Con independencia de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento el Consejo del Departamento mantendrá su composición actual, hasta que se celebren las correspondientes elecciones para la composición del Consejo, en base a los Estatutos de la Universidad actualmente en vigor.

